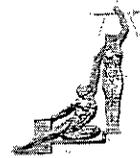




Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 28 de marzo de 2023

En San José, a las diez horas con quince minutos del veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez).

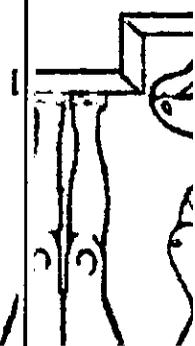
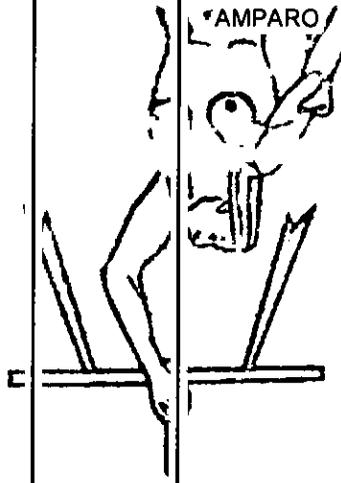
El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

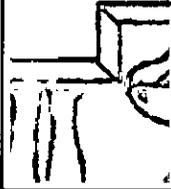
Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
22-005206-0007-CO	2023007308	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021087-0007-CO	2023007309	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, que cumpla con lo ordenado en la sentencia No. 2022022960 de las 09:20 horas del 30 de setiembre de 2022. Notifíquese.
22-021550-0007-CO	2023007310	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
22-021697-0007-CO	2023007311	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021805-0007-CO	2023007312	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-022833-0007-CO	2023007313	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2022025583 de las nueve horas veinte minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós. En consecuencia se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
22-028296-0007-CO	2023007314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-028703-0007-CO	2023007315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Deberán las autoridades recurridas abstenerse de incurrir en hechos iguales o similares a los que han dado lugar a la estimatoria del presente asunto. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-000062-0007-CO	2023007316	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-

		AMPARO	
23-002555-0007-CO	2023007317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Amy Mora Brenes y a María del Rosario González Morera, bajo ese mismo orden Director General a.i., Coordinadora de la Clínica de Oncología y Jefe del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Vicente de Paul, así como a Randall Álvarez Juárez y a Julio Calderón Serrano, bajo ese mismo orden Gerente Médico y Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con "Sorafenib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002577-0007-CO	2023007318	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada morosidad judicial atribuida al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Erika Patricia Soto Barrantes, en su condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ejerza tal cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de queja formulado por el tutelado. Se advierte al Juzgado accionado que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumplieré o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Terrazas y el Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-002709-0007-CO	2023007319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, Silvia Alfaro Cartín, y Allan Valverde Sánchez, en ese orden, Director General a. i., Jefe del Servicio de Oncología Médica y, Jefe Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén en el ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea atendida en el Servicio de Oncología del hospital accionado y, a partir de dicha valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Además, deberá coordinarse lo necesario a fin de que, al momento de dicha cita, se cuente con los resultados del ultrasonido con biopsia requerida por la paciente, así como de cualquier otro estudio prescrito por el médico tratante en aras de definir el manejo de su caso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

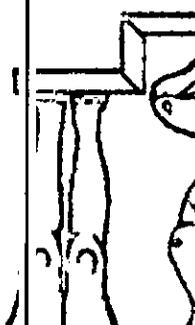
			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-002986-0007-CO	2023007320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Deberán el Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, y al Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social abstenerse de incurrir en hechos iguales o similares a los que han dado lugar a la estimatoria del presente asunto. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-003169-0007-CO	2023007321	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión.
23-003336-0007-CO	2023007322	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el hospital San Rafael de Alajuela. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota aparte. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal suscriben notas de manera conjunta. El magistrado Araya García consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003380-0007-CO	2023007323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la Directora General y el Jefe del Servicio de Optometría, ambos del Hospital San Juan de Dios de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento.-
23-003566-0007-CO	2023007324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003699-0007-CO	2023007325	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-003867-0007-CO	2023007326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 16:26 horas del 20 de febrero de 2023, para que sea conocido y resuelto en el expediente N° 23-001492-0007-CO. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas ponen notas de manera separada.-
23-003902-0007-CO	2023007327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
23-003950-0007-CO	2023007328	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-004200-0007-CO	2023007329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004201-0007-CO	2023007330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004259-0007-CO	2023007331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Paul Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004427-0007-CO	2023007332	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden, gerente médico y coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada el medicamento OLAPARIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-004527-0007-CO	2023007333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004616-0007-CO	2023007334	RECURSO DE AMPARO  JUDICIAL	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora General y a Marvin Miranda León, en su condición de Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, así como a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Juan Carlos Ruiz Guevara, en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que, dentro del plazo máximo de tres días -contado a partir de la notificación de este sentencia-, coordinen entre sí lo pertinente y definan la situación médica del tutelado, de modo tal que se concrete y tramite la respectiva referencia que este necesita para que se le efectúe la radiografía dental. Asimismo, se les ordena a las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Terrazas que, una vez realizado lo anterior, tramiten, de manera inmediata, la mencionada referencia ante el centro médico al que le corresponde realizar la radiografía y dispongan posteriormente lo pertinente para que el tutelado sea trasladado a la cita que le será fijada para tal efecto. Igualmente, se les ordena a las autoridades de dicho centro penal que, una vez que el tutelado cuente con el resultado del mencionado examen, tramiten prontamente una cita con el Servicio de Odontología del Hospital Calderón Guardia, a efecto que pueda recibir la atención médica que necesita para la confección de la prótesis dental. Adicionalmente, se les ordena a las autoridades de ese nosocomio que, cuando dicha atención sea requerida por parte del centro penal, la cita se le deberá programar al accionante dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Real consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.

			Notifíquese.-
23-004756-0007-CO	2023007335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento.-
23-004793-0007-CO	2023007336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se opere a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota separada. Notifíquese.
23-004968-0007-CO	2023007337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento transtuzumab- deruxtecan por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
23-005000-0007-CO	2023007338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-005074-0007-CO	2023007339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a

			quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea valorada por el oftalmólogo el 24 de abril de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-005104-0007-CO	2023007340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en último párrafo del considerando III de esta sentencia.-
23-005114-0007-CO	2023007341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005129-0007-CO	2023007342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido todos los requisitos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-005159-0007-CO	2023007343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005171-0007-CO	2023007344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora, y Carmen Rodríguez Gómez, en su condición de director médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a

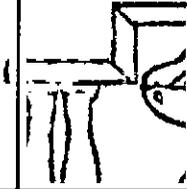
			<p>quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente se le realice la valoración que requiere el 30 de marzo de 2023 en el Servicio de Odontología de la Clínica La Reforma, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Araya García pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas pone nota y da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal pone nota y salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
23-005196-0007-CO	2023007345	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-005271-0007-CO	2023007346	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, director general y al Dr. Juan Manuel Currea de Brigard, jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia el 25 de marzo de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-005307-0007-CO	2023007347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005314-0007-CO	2023007348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005322-0007-CO	2023007349	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Ronny Valverde Mora, en sus respectivas condiciones de directora general a.i. y jefe del Servio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones</p>

			que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-005335-0007-CO	2023007350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005339-0007-CO	2023007351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005360-0007-CO	2023007352	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a la prórroga de la prisión preventiva acusada.
23-005362-0007-CO	2023007353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Natalia Vargas Quesada, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael, que, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 26 de abril de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
23-005363-0007-CO	2023007354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

23-005398-0007-CO	2023007355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-005404-0007-CO	2023007356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscopia, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-005407-0007-CO	2023007357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jaime Tortós Guzmán, por su orden directora general y jefe a. i. del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.

23-005412-0007-CO	2023007358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-005432-0007-CO	2023007359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005462-0007-CO	2023007360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villareal Jaramillo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea esta el 10 de abril de 2023, se le realice la cirugía al recurrente, tal como se indicó bajo juramento. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir, o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Lean consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-005463-0007-CO	2023007361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005488-0007-CO	2023007362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que: a) se establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la comunicación de la presente resolución, se le efectúe a la tutelada la "Resonancia Magnética Nuclear" que requiere; y b) se brinde la atención médica que fue programada para el 12 de junio de 2023 en el Servicio de Fisiatía del Hospital San Juan de Dios, momento para el cual deberá constar en el expediente de la amparada el resultado de la resonancia magnética practicada para que sea tomada en cuenta en dicha cita. Todo lo anterior, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-005518-0007-CO	2023007363	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Mejias Soto, Directora General del Centro Nacional de Imágenes Médicas o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la recurrente se le realice la cita en la fecha indicada a esta Sala (el 31 de marzo del 2023 a las 11am), si otra

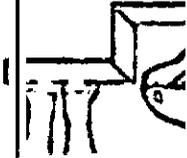
			causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-005585-0007-CO	2023007364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005587-0007-CO	2023007365	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la demora en atender a la tutelada en los Servicios de Gastroenterología y Ortopedia del Hospital Tony Facio Castro. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Gastroenterología, así como a Juan Manuel Currea de Brigard, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Gastroenterología y en el Servicio de Ortopedia. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota los recurridos lo dispuesto en la parte final del considerando VIII de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El amparo, en cuanto al resto de aspectos señalados por la accionante (padecimientos de esteatosis hepática y espolón calcáneo bilateral, trastorno de huesos en la mano, lesiones en su piel, trastorno de leucocitos y afectación en la salud mental), se declara sin lugar. Notifíquese.-
23-005601-0007-CO	2023007366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-005606-0007-CO	2023007367	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General, Carlos Bismark Villegas Hernández, Jefe del Servicio de Oftalmología y Julián Alfonso Vidaurra Arredondo, Médico Tratante, todos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y

			dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (el 16 de junio de 2023 en el Hospital recurrido), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado.- El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-005610-0007-CO	2023007368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
23-005613-0007-CO	2023007369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005629-0007-CO	2023007370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005632-0007-CO	2023007371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005642-0007-CO	2023007372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005644-0007-CO	2023007373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005653-0007-CO	2023007374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005666-0007-CO	2023007375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-005675-0007-CO	2023007376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005680-0007-CO	2023007377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
23-005699-0007-CO	2023007378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo sentado en el Considerando V de esta sentencia.-
23-005709-0007-CO	2023007379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005712-0007-CO	2023007380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-005740-0007-CO	2023007381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Erick Gutiérrez Peña, por su orden director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía oftálmica prescrita, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal, suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-005758-0007-CO	2023007382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005766-0007-CO	2023007383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General a.i. y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante y previa coordinación de su traslado con las autoridades del centro penal donde está recluido. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Araya García pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-005775-0007-CO	2023007384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso.
23-005776-0007-CO	2023007385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005786-0007-CO	2023007386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea Brigard, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el amparado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada, y de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con

			los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.
23-005788-0007-CO	2023007387	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo reclamado al Hospital San Francisco de Asís, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga y coordine lo necesario para que, en la fecha en la que se comprometió en su informe, sea 14 de abril de 2023 se valore el amparado en Ortopedia de ese nosocomio y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte al recurrido que de disponerse una cirugía, esta deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar. Notifíquese.
23-005789-0007-CO	2023007388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005810-0007-CO	2023007389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias, para que, efectivamente, el 9 de mayo de 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la persona tutelada sea atendida en el Servicio de Ortopedia del citado nosocomio. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-005813-0007-CO	2023007390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005816-0007-CO	2023007391	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso, SIN ORDENAR LA LIBERTAD del tutelado. Se anula la resolución de las 14:08 horas de 10 de marzo de

		CORPUS	2023, solo en lo que concierne el imputado Andrey Ángel Fonseca Cubero. Se ordena a Edwin Mojica Pochet, en su condición de Juez Penal de Pavas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario y coordinar lo procedente dentro del ámbito de sus competencias, para que DE INMEDIATO: a) reprogramme la nueva audiencia, a efectos que la misma se realice dentro del plazo máximo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, de forma que la situación jurídica del imputado Fonseca Cubero sea resuelta en definitiva, conforme a Derecho corresponda, garantizando su derecho a la defensa técnica y material; b) disponga la medida cautelar que en derecho corresponda respecto del imputado Fonseca Cubero, para garantizar su presencia en la audiencia que se señalará; c) establezca y defina las instancias de coordinación que resulte pertinentes, para garantizar la participación del imputado Fonseca Cubero, sea de manera presencial o virtual, si así fuere necesario y; d) adopte las medidas que resulten procedentes, para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José (sede Suroeste) de lo indicado en considerando XI de esta sentencia. Notifíquese y comuníquese.-
23-005819-0007-CO	2023007392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005823-0007-CO	2023007393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Alexander León Sánchez Cabo, respectivamente, en su condición de Director General y de Director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido por la médica especialista dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-005833-0007-CO	2023007394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología y se le practique la biometría prescrita. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del

			servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-005837-0007-CO	2023007395	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Patrick Mora Chavarría, por su orden, Directora Médica y Coordinador del Servicio de Gastroenterología y Endoscopia, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en la especialidad de Gastroenterología del Hospital San Vicente de Paul. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-005868-0007-CO	2023007396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza por el fondo el recurso.
23-005902-0007-CO	2023007397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005921-0007-CO	2023007398	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y previo cumplimiento de requisitos, a la amparada se le efectúe la cirugía que le fue prescrita desde el 22 de setiembre de 2022; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19).

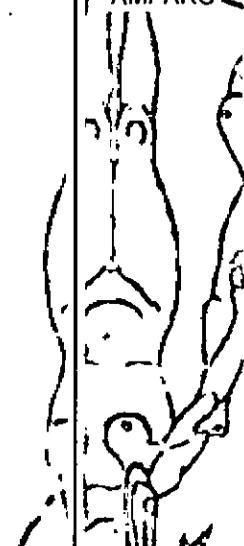
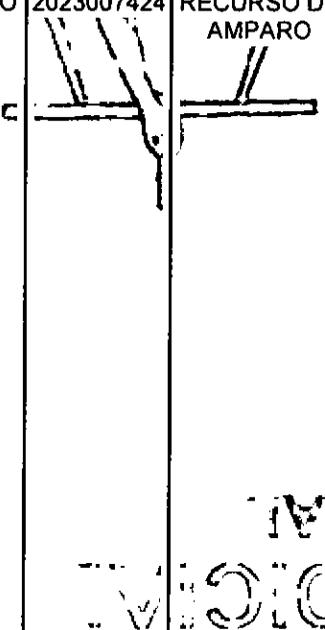
			En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-005924-0007-CO	2023007399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de directora general y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que tomen las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le realice a la parte amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía prescrita para tratar el problema de salud que presenta - obesidad-. Todo lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-005930-0007-CO	2023007400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
23-005932-0007-CO	2023007401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
23-005934-0007-CO	2023007402	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-005935-0007-CO	2023007403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005946-0007-CO	2023007404	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a PAULA VANESSA GARCÍA NAVARRETE, en condición de directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, así como, a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario a efectos de que el amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (14 de abril de 2023) y en caso de determinarse que el amparado requiere de un procedimiento quirúrgico, este sea realizado en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo la responsabilidad e indicaciones de su médico tratante siempre y cuando no lo contraindique alguna otra causa médica. Lo anterior bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años,

			o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez y Araya García, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-005966-0007-CO	2023007405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005970-0007-CO	2023007406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005977-0007-CO	2023007407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005983-0007-CO	2023007408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005987-0007-CO	2023007409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-005993-0007-CO	2023007410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006002-0007-CO	2023007411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas consigna notas de forma separada. Notifíquese.-
23-006008-0007-CO	2023007412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Roy López Arias, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-006015-0007-CO	2023007413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006044-0007-CO	2023007414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades médicas del Hospital México de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.-
23-006053-0007-CO	2023007415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de directora general y Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que tomen las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le programe a la parte amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], cita de valoración en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, para tratar el problema de salud que lo aqueja –desgaste de cadera-. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción

			contencioso administrativa. Notifíquese.-
23-006074-0007-CO	2023007416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006086-0007-CO	2023007417	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en su condición de Director Médico y a JUAN MANUEL CURREA DE BRIGARD, en condición de Jefe de Cirugía-Ortopedia, ambos funcionarios del Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la amparada. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-006119-0007-CO	2023007418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-006133-0007-CO	2023007419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugías-Urología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las

			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-006136-0007-CO	2023007420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director General y Juan Manuel Currea De Brigard, Jefe del Servicio de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-006139-0007-CO	2023007421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escatante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita el 26 de abril de 2023, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-006146-0007-CO	2023007422	RECURSO DE AMPARO 	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-006163-0007-CO	2023007423	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, directora general y a Junior José Quesada Porras, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que le fue prescrita el día 30 de marzo de 2023, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-006166-0007-CO	2023007424	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, en su condición de DIRECTOR GENERAL, y a RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de notificación de esta sentencia, el recurrente sea sometido a la cirugía prescrita por su médico tratante en el Servicio de Ortopedia, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Además, deberá comunicarle al tutelado, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-006180-0007-CO	2023007425	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022026674 de las 09:25 horas del 11 de noviembre de 2022.

23-006184-0007-CO	2023007426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, en condición de director general y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada a una revaloración, a efectos de que defina si la diástasis abdominal que presenta, le impide a la amparada digerir sus alimentos y el tipo de resolución que podría ameritar por esa condición. Se advierte a los recurridos que de ser necesario someterla a un procedimiento quirúrgico, este debe realizarse dentro de ese mismo término, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-006190-0007-CO	2023007427	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo que respecta a la programación de la cita en un plazo irrazonable. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Efrén Díaz Soto, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, según se informó, se lleve a cabo la cita reprogramada al tutelado para el 30 de marzo de 2023. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la cirugía propiamente dicha, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-006207-0007-CO	2023007428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006208-0007-CO	2023007429	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

23-006211-0007-CO	2023007430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006212-0007-CO	2023007431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Abel Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea este el 27 de abril de 2023, se le realice la cita de valoración a la recurrente y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-006215-0007-CO	2023007432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006216-0007-CO	2023007433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-006223-0007-CO	2023007434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006226-0007-CO	2023007435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de la presente sentencia.-
23-006231-0007-CO	2023007436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
23-006233-0007-CO	2023007437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-006242-0007-CO	2023007438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jimenez Jimenez, por su orden, Director y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado el procedimiento quirúrgico que requiere, siempre y cuando no exista contraindicación médica alguna y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-006252-0007-CO	2023007439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006270-0007-CO	2023007440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006274-0007-CO	2023007441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006281-0007-CO	2023007442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006306-0007-CO	2023007443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006322-0007-CO	2023007444	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-006367-0007-CO	2023007445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006373-0007-CO	2023007446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza por el fondo el recurso.
23-006375-0007-CO	2023007447	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-006387-0007-CO	2023007448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006392-0007-CO	2023007449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006414-0007-CO	2023007450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-006429-0007-CO	2023007451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006434-0007-CO	2023007452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006436-0007-CO	2023007453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006441-0007-CO	2023007454	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-006442-0007-CO	2023007455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006461-0007-CO	2023007456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006464-0007-CO	2023007457	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-006469-0007-CO	2023007458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006471-0007-CO	2023007459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006491-0007-CO	2023007460	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión de realizar la valoración ordinaria. Se ordena a Henar Palma Cruz, Directora del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quien ejerza ese cargo, que tome de inmediato las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, a los efectos de que la valoración del tutelado se realice el miércoles 29 de marzo del 2023, como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido

			en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
23-006497-0007-CO	2023007461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006507-0007-CO	2023007462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006512-0007-CO	2023007463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006517-0007-CO	2023007464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006567-0007-CO	2023007465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006569-0007-CO	2023007466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006576-0007-CO	2023007467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006590-0007-CO	2023007468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006593-0007-CO	2023007469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-006594-0007-CO	2023007470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006602-0007-CO	2023007471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-006606-0007-CO	2023007472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
23-006620-0007-CO	2023007473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006628-0007-CO	2023007474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
23-006631-0007-CO	2023007475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
23-006648-0007-CO	2023007476	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.-
23-006655-0007-CO	2023007477	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición, así como la prueba aportada a los autos y que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente (No. 23-005594-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archivese este expediente.
23-006656-0007-CO	2023007478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006657-0007-CO	2023007479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.

23-006664-0007-CO	2023007480	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial de interposición y demás documentos contenidos en el expediente electrónico de este recurso de amparo y agréguese al expediente No. 22-024722-0007-CO. Archívese este expediente.
23-006675-0007-CO	2023007481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-006684-0007-CO	2023007482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006694-0007-CO	2023007483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-006711-0007-CO	2023007484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006750-0007-CO	2023007485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-006760-0007-CO	2023007486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-006787-0007-CO	2023007487	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-006800-0007-CO	2023007488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006813-0007-CO	2023007489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006821-0007-CO	2023007490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006844-0007-CO	2023007491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006846-0007-CO	2023007492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006865-0007-CO	2023007493	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición, así como la prueba aportada a los autos y que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 23-006696-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
23-006870-0007-CO	2023007494	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-006901-0007-CO	2023007495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006940-0007-CO	2023007496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Cruz
Presidente a.i.